

CONSTANCIA: 06-04-2022. Informo al señor Juez que este proceso tiene pendiente nombrar curador ad litem, se ha registrado el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. El 14 de febrero de 2022, transcurrido el término la parte emplazada no compareció.

Se allegó cesión del crédito:

Señor(a):

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE ALPHA CAPITAL S.A.S CONTRA KAREN LORENA OROZCO GALVIS. OBLIGACION 1008890.

**RADICACIÓN:** 17001400300220210024400

**ASUNTO: CESIÓN DE CREDITO**

Entre los suscritos, a saber Lizeth Natalia Sandoval Torres, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.573.564, actuando en calidad de apoderada de ALPHA CAPITAL S.A.S según consta en certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara la **CEDENTE**, y Carlos Julián Pichón Hernández, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.086.990, actuando en nombre y representación de CFG Partners Colombia S.A.S., según consta en certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara la **CESIONARIA**, en virtud de lo dispuesto en el Contrato Marco de Cesión celebrado entre las partes el 17 de febrero de 2022 (el "**Contrato Marco**"), hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta la CEDENTE con relación a la obligación de la referencia, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que bajo el Contrato Marco, la CEDENTE transfirió a la CESIONARIA a título de compraventa el(los) crédito(s) ejecutado(s) dentro del proceso de la referencia. Es pertinente mencionar que **UNICAMENTE** transfirió el (os) créditos que le corresponde(n) a ALPHA CAPITAL S.A.S, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** Que bajo el Contrato Marco, la CEDENTE no se hace responsable frente a la CESIONARIA, ni frente a terceros, de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso a partir de la fecha de este memorial.

**TERCERO:** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 611

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALPH CAPITAL SAS  
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. COMO CESIONARIA  
DEMANDADA: KAREN LORENA OROZCO GALVIS  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00244-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-Cumplidos los requisitos del artículo 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, fue emplazada KAREN LORENA OROZCO GALVIS, a fin de que compareciera al proceso del asunto, para hacer valer sus derechos.

Se efectuaron las publicaciones incluyendo el nombre en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el 14 de Febrero de 2022, transcurrió el término legal y como la emplazada no compareció, se procede a nombrar CURADOR AD.LITEM, con quien se surtirá dicha notificación.

EL art. 48 CGP, indica:

**"Artículo 48. Designación.**

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1.7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Se aceptará la cesión del crédito y se tendrá a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., COMO CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM para representar a la demandada KAREN LORENA OROZCO GALVIS. con quien se surtirá la notificación del auto, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO en la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA en su contra, al:

abogado

ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO

[ANDRESF31@GMAIL.COM](mailto:ANDRESF31@GMAIL.COM)

CALLE 67 #10A-49 MANIZALES

3137337761

SEGUNDO: SEGUNDO: Comuníquese al referido abogado, la designación que le fuere efectuada y envíese el expediente digital.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la CESION del crédito, y reconocer y tener a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., COMO CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE ALPHA CAPITAL S.A.S dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-04-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c03b9ddfdb3a4f7e25a510b0688f254b83c40094cfa0c05b6ea9dc4b7f9ca**  
Documento generado en 06/04/2022 11:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**